



El color será «verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proposiciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

**16326 RESOLUCION de 22 de junio de 1992, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por la que se convocan becas para la realización de estudios sobre asociacionismo agrario.**

Entre las funciones atribuidas al Instituto de Fomento Asociativo Agrario figuran el fomento del Cooperativismo Agrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para hacer realidad tal propuesta esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 (Organismo 21.108, Programa 712A-227-06), ha resuelto convocar un concurso público para la adjudicación de un máximo de cuatro becas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-El objeto de las becas es la realización de estudios sobre asociacionismo agrario, para el presente curso académico 1991-1992.

Segunda.-Se concederán cuatro becas, con una dotación económica cada una de 750.000 pesetas y se adjudicarán a cuatro proyectos de tesis doctoral sobre asociacionismo agrario que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica y actualidad temática.

Tercera.-Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario y realizando los estudios de tercer ciclo, siendo requisito que el solicitante este matriculado durante el curso 1991-1992.

Cuarta.-La cantidad abonada a los becarios no tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica, siendo igualmente incompatible con cualquier otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.

Las becas tendrán carácter formativo, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, no dando lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de Seguridad Social.

Quinta.-Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que figura en el anexo de la convocatoria, en el Registro General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid o en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 1991-1992.
- Curriculum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales del doctorado.
- Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de diez folios, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la tesis.
- Declaración de no recibir otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.
- Carta razonada del Director de la tesis.

Sexta.-La selección y concesión de becas se realizará una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, por Resolución del Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, a propuesta de una Comisión Técnica de Evaluación presidida por el Subdirector General de Sociedades Agrarias de Transformación y de la que forman parte dos vocales nombrados por el Director general.

La Comisión Técnica de Evaluación valorará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y acordará la propuesta de adjudicación de las ayudas a aquellas que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

Las becas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

La propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización de plazo de admisión de solicitudes.

Séptima.-Para que la adjudicación de la ayuda surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que, antes del 30 de noviembre de 1992, sea entregada a la Presidencia de la Comisión Técnica de Evaluación una Memoria, con el visto bueno del catedrático Director de la tesis, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones.

Octava.-Al finalizar la tesis del doctorado, deberán aportar duplicado ejemplar de la misma, reservándose el Instituto de Fomento Asociativo Agrario la potestad de publicarlos, debiendo, en cualquier caso de publicación, mencionarse expresamente la ayuda concedida por este Instituto.

Novena.-El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá rescindir aquellas becas con informes desfavorables de la Comisión Técnica de Evaluación o por cumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria.

Décima.-Las resoluciones y fallo de la Comisión Técnica de Evaluación serán inapelables en cualquier caso, entendiéndose a todos los efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de la convocatoria y resolución.

Madrid, 22 de junio de 1992.-El Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, Conrado Herrero Gómez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16327 ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 583/1991, promovido por don Juan Jesús Navarro Gómez.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Juan Jesús Navarro Gómez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 24 de octubre de 1989, sobre integración en el Grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jesús Navarro Gómez contra resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de octubre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición acumulados formulados contra acuerdos denegatorios de las peticiones de integración en el Grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16328** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 59.579, promovido por doña M.ª de los Angeles Rodríguez Molina, doña M.ª Rosa Gálvez Romo y doña M.ª Pilar Gutiérrez Loma.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 59.579 en el que son partes, de una, como demandante doña M.ª de los Angeles Rodríguez Molina, doña M.ª Rosa Gálvez Romo y doña M.ª Pilar Gutiérrez Loma, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de septiembre de 1989, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 28 de abril de 1989, sobre pruebas selectivas para ingreso en el cuerpo administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.ª de los Angeles Rodríguez Molina, doña M.ª Rosa Gálvez Romo y doña M.ª Pilar Gutiérrez Loma, en su propio nombre, contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 21 de septiembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 28 de abril de 1989, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1989 y se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**16329** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1096/1991, promovido por don Francisco Valor Serra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1096/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Valor Serra, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de septiembre de 1989, sobre recuperación de la condición de beneficiario.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valor Serra, contra la resolución adoptada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 10 de enero de 1990, denegatoria del recurso de alzada contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 6 de septiembre de 1989, mediante la que se acordó dar de baja al actor en el Montepío de la AISS, por falta de pago de las cuotas de afiliación durante seis meses, anulamos las mencionadas resoluciones y declaramos el derecho del recurrente a permanecer en la situación de alta en el Montepío de Funcionarios ya citado, integrado en la Mutualidad General mencionada, previo abono de las cuotas de afiliación adeudadas. No se hace expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16330** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 229/1989, promovido por doña M.ª del Carmen Alonso Delgado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña M.ª del Carmen Alonso Delgado, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria del Fondo Especial de Muface (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Alonso Delgado, contra resoluciones de 23 de noviembre de 1988 del Subsecretario para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada y de 30 de abril de 1988 de Muface sobre cálculo de su pensión del Montepío de Funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las referidas resoluciones; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y